

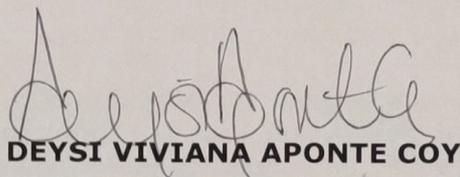
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900841-00, informando que la demandada, COLFONDOS, interpuso recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación frente al auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE CÓY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada COLFONDOS, en contra del auto de fecha 06 de agosto de 2021, por medio del cual se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, por NO contestada la demanda por parte de COLFONDOS y se fijó fecha para el día miércoles 08 de septiembre de 2021 a las 08:30 am para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El apoderado COLFONDOS, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 06 de agosto de 2021, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda, bajo los siguientes argumentos:

Manifiesta que el 10 de diciembre de 2020 el doctor FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS se notificó de manera personal del presente proceso como apoderado de COLFONDOS en la secretaria del juzgado, y posteriormente, el 18 de enero de 2021, el doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, apoderado de COLFONDOS y actual recurrente, presentó la contestación de la demanda a través de correo electrónico institucional de esta sede judicial, sin que se acusara de recibido, empero, la misma fue remitida dentro del término legal para el efecto.

En consecuencia, solicita que se revoque el auto y se tenga por contestada la demanda por parte de la AFP.

En caso de no reponerse la decisión, subsidiariamente interpone el recurso de apelación, para que sea resuelto por el superior.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador modifique la decisión contenida en auto que antecede por considerar la parte pasiva, que al emitirlo el despacho ha incurrido en error.

Bajo esta premisa, el Despacho centrará el análisis al punto motivo de inconformidad y procederá al estudio de las actuaciones surtidas en el plenario a fin de determinar si con la decisión asumida en la citada providencia se incurrió en el error que se endilga y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al evento.

Al respecto, debe indicarse que en efecto tiene vocación de prosperidad el recurso interpuesto, no obstante, debe indicarse lo siguiente:

Al revisar el expediente, se encuentra a folio 247 acta de diligencia de notificación judicial dentro del presente proceso al doctor FELIPE ANDRÉS MALDONADO, en calidad de apoderado judicial de COLFONDOS.

El término con el que contaba la AFP para pronunciarse frente a la contestación de la demanda era hasta el 18 de enero de 2021.

Ahora, si bien una vez verificado los anexos del recurso y el correo institucional del despacho, se encontró que COLFONDOS el día 18 de enero de 2021 a las 4:09 pm remitió la contestación, lo cierto es que el asunto de dicho correo corresponde al 2019-029, y no al del presente asunto 219-841 (fl. 289), lo cual dificultó la trazabilidad del mismo por parte de la secretaría del despacho.

Al punto, es necesario instar a los apoderados para que hagan buen uso del correo, indicando en la referencia del mensaje el sentido del memorial y el número de radicado correcto, con el fin de que se realice una buena trazabilidad a los memoriales remitidos; esto con el fin de colaboración entre los sujetos de la administración de justicia, toda vez que con el inicio de la virtualidad el control del correo institucional se ha convertido en una tarea ardua para las secretarías de las sedes judiciales.

De acuerdo a lo anterior, concluye este despacho que le asiste razón al recurrente, dado que contestó en término y en debida forma, en consecuencia, **SE REPONDRÁ PARCIALMENTE** el auto atacado en su inciso tercero (03º), en el sentido de TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS, no obstante, se mantendrá incólume la providencia, respecto a la fijación de audiencia para el día miércoles 08 de septiembre de 2021 a las 08:30 am.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con C.C. No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a las facultades conferidas a través del certificado de existencia y representación legal, obrante en el plenario.

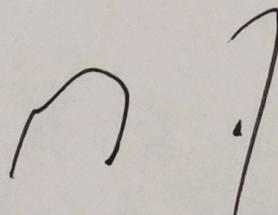
SEGUNDO: REPONER PARCILAMENTE el auto atacado en su inciso tercero (03º) de fecha 06 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y artículo 66 del CGP, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de COLFONDOS.

CUARTO: MANTENER incólume en los demás pronunciamientos la providencia atacada.

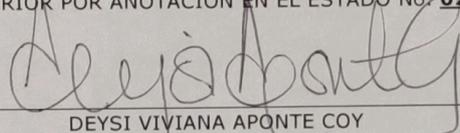
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **029**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA